

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 75 pesetas |
| Seis meses | 40 » |
| Tres » | 21 » |

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 80 pesetas |
| Seis meses | 42 » |
| Tres » | 22 » |

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 165, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«La trascendencia e importancia de la misión parceladora del Instituto no permite que la adopción de un criterio interpretativo rígido y literal venga a limitar el contenido de esa labor, refiriéndola a una mera división material de las fincas rústicas para atribuir la propiedad de las parcelas resultantes a modestos labradores o para facilitar el acceso a la propiedad de los colonos que las labran. Así viene a reconocerlo el Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete en cuanto dispone que, si los predios que el Instituto adquiera con fines parceladores no fueren susceptibles de dividirse en unidades de explotación físicamente independiente, la difusión del derecho de propiedad pueda lograrse adjudicando esos fondos en régimen de comunidad. Del mismo modo puede suceder que las fincas, además de indivisibles, no sean cultivables, pero que sus producciones espontáneas las hagan especialmente idóneas para su aprovechamiento comunal por el vecindario del término municipal en que radiquen. Por otra parte, la mencionada función del Instituto será de más fácil cumplimiento y resultará más interesante desde el punto de vista social, si, en vez de adjudicar la propiedad de parcelas exigiendo, siquiera sea a largo plazo, el pago de su importe, se atribuye, cuando el inmueble sea apto para el establecimiento de huertos familiares, el disfrute de éstos, mediante el abono de un pequeño canon, a obreros agrícolas cabezas de familia que, con el cultivo de dicha clase de unidades, podrán obtener

productos de consumo directo que complementen su modesta economía familiar y encontrarán empleo a su actividad laboral durante los paros estacionales. Por ello, aun cuando ya el artículo segundo del Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro apuntaba la posibilidad de que los predios rústicos adquiridos por el Instituto y carentes de arrendatarios protegidos se destinen en parte a dichos fines, resulta de manifiesta conveniencia que se autorice al Instituto no sólo a que la totalidad de la finca, o la parte de ésta que no sea apta, para el cultivo ni para la explotación individual, pueda entregarse al Ayuntamiento correspondiente con destino a su aprovechamiento comunal por el vecindario, sino también los fondos cuyas características agronómicas permitan instalar en ellos huertos familiares. Dictando, al propio tiempo, normas que regulen la adjudicación de los inmuebles a los Ayuntamientos, así como el disfrute de los huertos familiares y que estimulen el establecimiento de éstos con la concesión de los beneficios que señala el artículo noveno del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas que para el cumplimiento de su misión parceladora adquiera el Instituto Nacional de Colonización, podrán ser adjudicadas, total o parcialmente, a los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales donde radicaren, siempre que así lo soliciten, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando la total extensión del predio o la porción del mismo que que se adjudique sea apta para el establecimiento de huertos familiares, aunque la instalación de éstos

requiera, en su caso, la previa realización de obras o mejoras determinadas.

b) Cuando las características agronómicas de la finca, o parte de la misma, o las circunstancias sociales que concurren en el término municipal y las necesidades del vecindario evidencien la conveniencia de conferir a éste el disfrute comunal del todo o parte del inmueble.

Artículo segundo.—El valor de adquisición de la finca, o parte de la misma, que se adjudique al Ayuntamiento, y el de las mejoras que realice el Instituto, así como los intereses correspondientes, se reintegrarán a este Organismo por la Corporación adjudicataria en el número de anualidades, no superior a veinticinco, que para cada caso señale el Consejo Nacional de Colonización.

La adjudicación tendrá carácter provisional en tanto el Ayuntamiento no satisfaga al Instituto el total importe de dichas cantidades, continuando atribuido a éste, durante ese tiempo, el dominio del inmueble y correspondiéndole la aprobación de las normas que, para el disfrute de los huertos familiares o para la ordenación del aprovechamiento comunal, dicte el Ayuntamiento, pudiendo adoptar aquel Organismo cuantas medidas estime oportunas para evitar o corregir la infracción de dichas normas.

La falta de pago de cualquiera de las anualidades de reintegro, así como toda actuación del Ayuntamiento, que directa o indirectamente interfiera o desconozca las facultades que, con arreglo a este Decreto, corresponden al Instituto o que entorpezca o enerve el ejercicio de las mismas, podrá dar lugar a que éste revoque la concesión, imponiendo a la entidad municipal las sanciones que señala el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley de nueve de marzo de mil novecientos veintiocho, sin que se descuente en ningún caso al Mu-

nicipio el diez por ciento que el aludido precepto faculta.

Artículo tercero.—Una vez que el Ayuntamiento adjudicatario haya amortizado totalmente el valor de las fincas y el importe de las mejoras realizadas por el Instituto, así como el de los intereses correspondientes, este Organismo entregará a aquél el título administrativo de adjudicación definitiva, debidamente inscrito a favor de la Corporación municipal, en el Registro de la Propiedad.

Las referidas fincas tendrán, desde el momento de su adjudicación definitiva, el carácter de bienes comunales y estarán sometidas al régimen que para dichos bienes establece la legislación de régimen local y destinadas a la finalidad que motivó su adjudicación.

Artículo cuarto.—Las fincas, o la parte de las mismas, que se destinaren al establecimiento de huertos familiares, se considerarán declaradas de interés nacional, al efecto de serles de aplicación los beneficios que señala el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su consecuencia, la adquisición del inmueble por el Ayuntamiento adjudicatario y las obras de transformación de secano en regadío que, con arreglo a proyectos aprobados por el Instituto, hubieren de realizarse para la instalación de dichas clases de huertos, podrán recibir subvenciones del Instituto, que hará efectivas a la Corporación municipal adjudicataria, deduciendo el importe del auxilio al fijar las cuotas anuales de reintegro que ésta ha de satisfacer. El otorgamiento de la subvención y la fijación de su cuantía, dentro del límite que dicho precepto señala, será acordada, en cada caso, por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Colonización.

Artículo quinto.—Tendrá la consideración legal de huerto familiar toda pequeña parcela de regadío

próxima a un poblado, en la que una familia campesina pueda obtener, empleando en su cultivo las horas libres de trabajo, productos hortícolas con los que atender a sus necesidades elementales de consumo directo. En las comarcas cuyo clima lo permita, los huertos podrán, excepcionalmente, implantarse en terreno de secano.

La extensión de los huertos estará comprendida entre cinco y veinte áreas; en secano, la equivalencia será oportunamente fijada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo sexto.—Cada uno de los huertos familiares que se instalen será entregado a un obrero agrícola cabeza de familia, a quien corresponderá su disfrute en tanto en cuanto cumplieren las obligaciones que señala el artículo siguiente.

Dicho disfrute no podrá ser transferido por actos intervivos.

Al fallecimiento del titular del huerto, el disfrute de éste corresponderá a su viuda y, en defecto de ella, a los hijos solteros que continúen viviendo bajo el mismo techo; en otro caso será designado titular del huerto aquel de los hijos cuya familia sea más numerosa, siendo preferido, en circunstancias análogas, el varón a la hembra y el de más edad al menor.

En ningún caso podrá corresponder al mismo beneficiario el disfrute de dos o más huertos familiares.

Artículo séptimo.—Los beneficiarios de huertos familiares vendrán obligados:

Primero.—A verificar la explotación del huerto a uso y costumbre de buen labrador y en forma directa y personal.

Segundo.—A satisfacer puntualmente un canon anual de disfrute que, en ningún caso, podrá ser superior al dos por ciento de la cantidad resultante de sumar al precio de adquisición de la tierra el costo de las obras o mejoras que hubiere sido preciso realizar al efecto.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será causa de pérdida del disfrute del huerto.

El mismo efecto producirá el advenimiento del beneficiario a mejor fortuna o el abandono de la vecindad del término municipal donde radicara el huerto.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 15 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Construcción de escuelas y viviendas para los Maesiros.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó sacar a subasta la construcción de una casa-vivienda para el Maestro en Quintanilla la Ojada.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contrataciones, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Burgos 16 de junio de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Grijalba expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 6 del actual mes de junio, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca o parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 16 de junio de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extacto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de abril de 1950.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

Hacerse cargo de la enferma mental Esperanza Gútiéz Gútiéz, natural de Hinestrosa, e ingresada en la Sala de dementes en observación del Hospital provincial de Madrid, e interesar de esta Diputación el traslado de la enferma a la Casa de Salud de Santa Agueda.

Admitir en la Residencia provincial a María del Pilar González Revilla, de Burgos.

Id. id. a las niñas Purificación, Concepción y Presentación Peña Peña, de Castellanos de Castro.

Id. id. a Valentín Mahamud Martín, de Santa María del Campo.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital provincial y Casa de Maternidad, a María del Carmen Sánchez, María del Pilar Alonso, María Luisa Barriuso y María Teresa Rodríguez, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Cilleruelo de Abajo a la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales.

Idem id. de las obras de empleo y consolidación de 2.500 metros cúbicos de piedra caliza machacada y apilada en los kilómetros 6 al 11'802 de la carretera provincial de Oquillas a La Horra.

Idem id. id. de los 6.800 metros cúbicos de piedra machacada y apilada en los kilómetros 1 al 17 de la carretera provincial de Aranda de Duero a Torresandino.

Idem id. id. de la piedra acopiada en la carretera provincial de Roa a Villafruela, kilómetros 1 al 10.

Idem id. id. de 1.602 metros cúbicos de piedra machacada y apilada en los kilómetros 22 al 25 de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Roa a Villafruela.

Aprobar el presupuesto señalado por el Sr. Arquitecto provincial, para la sustitución de la instalación eléctrica del edificio de la Casa de Maternidad, y que se proceda a la ejecución de la mejora.

Acceder a lo solicitado por don Hermógenes Marcos y otros vecinos de Canicosa de la Sierra, sobre que se les señale una cantidad alzada a satisfacer de una sola vez y conjuntamente por el arbitrio correspondiente a la autorización concedida para cruzar el camino vecinal con una tubería de conducción de aguas, en vez del canon anual que se les había fijado.

Devolver a D. Adolfo Moreno Diez, Recaudador que fué de la Zona de Salas de los Infantes, la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, por valor de 37.500 pesetas.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del peón caminero D. Mariano Diez, y que se traslade el pésame a la familia.

Acceder a lo interesado por el Sr. Director de la Institución Fernán-González, sobre que se abone la subvención correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Aprobar una moción del Diputado Sr. Moliner, sobre instalación de una iluminación especial en la fachada principal del Palacio Provincial, encomendando al Sr. Ar-

quitecto el estudio del proyecto y presupuesto.

Burgos 27 de abril de 1950.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Ortega Pérez, de 17 años, soltero, sin profesión, hijo de Jerónimo e Isabel, natural de Burgos y sin domicilio conocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, reclbrirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 181 de 1950, instruyo por el delito de tentativa de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 12 de junio de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Roa

Cédula de notificación y citación

En los autos que se siguen en este Juzgado, a virtud de demanda presentada por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, en representación de D. Francisco Pérez Berdón, contra D. Juan Calvo de la Fuente, en su propio nombre y como esposo y legal representante de D.ª Estefanía Madrigal Pascual y al heredero o herederos de D. Juan Madrigal Pascual y de D. Manuel Madrigal Pascual, sobre desahucio de fincas rústicas, ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Sanz García.—En Roa a trece de junio de mil novecientos cincuenta. Dada cuenta, y por presentada la anterior demanda, con testimonio del auto de habilitación, poder Notarial y sus copias, reséñese éste y entréguese al interesado; se tiene por parte al Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, en nombre de quien comparece, con quien se entenderán las

sucesivas diligencias, y se señala para la celebración del correspondiente juicio verbal de desahucio que se solicita para el día veintiuno del corriente mes y hora de las once; cítese a las partes en forma legal, y por lo que respecta a los herederos de D. Juan Madrigal Pascual y de D. Manuel Madrigal Pascual, no siendo designados personalmente, hágase la citación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias, y en cuanto al primer otro sí, se tendrá en cuenta en su día, y en cuanto al tercero se tiene por designado el domicilio de D. Elías de la Fuente para oír citaciones y notificaciones, designado por el actor. Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.—Firmado, Basílides Sanz

García.—Pedro Arquero.—Rubricados, y el sello de este Juzgado.»

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia y citarles en forma legal a los herederos de D. Juan Madrigal Pascual y de D. Manuel Madrigal Pascual, por no constar su domicilio e ignorarse su paradero, y en virtud de la providencia que antecede, se les hace la notificación y citación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citándoles en forma legal y por medio de la presente cédula con el objeto que se expresa en mentada providencia, previniéndoles, que si no comparecen en el día y hora señalados, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pudiendo los interesados recoger en este Juzgado las copias de la demanda presentada.

Roa a trece de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario habilitado, Pedro Arquero.

Valmaseda

EDICTO

Don Emilio Llopis Peñas, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se entera del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares más próximos de un tal David, de unos 65 años de edad, del que se desconocen las demás señas personales, si bien nació en la provincia de León, creyéndose tiene parientes en el pueblo de Lerma, el cual falleció, de muerte natural, en el pueblo de Villasana de Mena, el día 20 de abril pasado.

Dado en Valmaseda a 27 de ma-

yo de 1950.—El Juez de Instrucción, Emilio Llopis.

Requisitoria

Santamaría Prieto, Pedro, hijo de Hilario y Julia, natural de Tardajos, Ayuntamiento de id., partido judicial de Burgos, provincia de Burgos, de 25 años de edad, de profesión estudiante, de estado soltero, comparecerá ante el Juez instructor D. José de Cobos Salas, del Tercio D. Juan de Austria, III de la Legión, por encontrarse procesado en la causa número 1.155 de 1950, que se le instruye por el presunto delito de deserción, en el plazo de treinta días, a contar de la presente, previniéndole que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 1.º de junio de 1950.—El Capitán Juez instructor, José de Cobos Salas.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación:

| Número | Nombre del permiso | Término municipal | Peticionario | Causa de cancelación |
|--------|--------------------|----------------------|-------------------------|---|
| 3.516 | Paloma | Puras de Villafranca | «Talleres Unión», S. A. | Por no presentar la documentación exigida en el artículo 35 del vigente Reglamento. |

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, párrafo último del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos.

Palencia 9 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de mercancías por carretera, entre Belorado-Haro y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del

peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Cerezo de Ríotirón, Belorado, Tosantos, Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Zaldueño, Ibeas de Juarros, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de mercancías por carretera entre Pradoluengo-Burgos y Haro (Por Belorado y Santo Domingo de la Calzada), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta y su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pradoluengo, Villagalijo, Belorado, Villamayor del Río, Castildegado, Redecilla del Camino, Tosantos, Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Ibeas de Juarros, Burgos y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de mercancías por carretera, entre Logroño y Madrid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del petionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta

información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Ameyugo, Pancorvo, Santa María Ribarredonda, Cubo de Bureba, Calzada de Bureba, Briviesca, Prádanos, Casti de Peones, Monasterio de Rodilla, Quintanapalla, Rubena, Villafria, Gamonal, Burgos, Sarracín, Cogollos, Villalmanzo, Lerma, Quintanilla de la Mata, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Gumiel de Hizán, Aranda de Duero, Fuentespina, Milagros, Pardilla y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión de una línea de transporte de viajeros en automóvil por carretera, entre Belorado y Haro, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Belorado, Fresneña, Castildegado, Radecilla del Camino, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Santo Domingo de la Calzada-Burgos.

Id. de Pradoluengo-Haro.

Burgos 12 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea de transporte de mercancías por carretera, entre Covanera-Burgos y Cabañas de Virtus, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para

que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Valle de Valdebezana, Escalada, Tubilla del Agua, Sedano, Masa, Quintanilla Sobresierra, Gredilla la Polera, Ubierna, Quintanaortuño, Sotopalacios, Quintanilla Vivar, Burgos y al Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria de 7 del actual, aprobó por unanimidad la liquidación definitiva de las obras de pavimentación de varias calles de la ciudad, que comprende el presupuesto extraordinario núm. 1.

En su consecuencia, queda rectificado el señalamiento de cuotas, de conformidad con el coste efectivo de las obras realizadas, según dispone el artículo 27 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público, advirtiéndolo que citado expediente se hallará expuesto en las Oficinas municipales, por espacio de quince días, durante los cuales y siete más podrán formularse por los interesados las reclamaciones que determina el artículo 37 del citado Decreto.

Miranda de Ebro 13 de junio de 1950.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Hallándose confeccionado el repartimiento de Plagas del Campo, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que por cuantos contribuyentes lo deseen, pueda ser examinado y presentar contra el mismo y por escrito las recla-

maciones que crean convenientes, oasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales 5 de junio de 1950.—El Alcalde, P. O., Emilio Palacios.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Aprobada por esta Corporación municipal la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda municipal, de la habilitación y suplemento de crédito número 1, dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1949, se anuncia su exposición al público del expediente de su razón, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de Oficina de once a trece, podrá ser examinado en la Intervención municipal y formular las reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo que determina el artículo 236, apartado 3.º del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Junta de la Cerca 10 de junio de 1950.—El Alcalde, Quirico Muga.

Alcaldía de Villahoz.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 2, para satisfacer el compromiso contraído con la Compañía Telefónica Nacional de España, de dotar de teléfono público a esta villa, queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación de las Haciendas locales.

Villahoz 10 de junio de 1950.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término

de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Junta de la Cerca 10 de junio de 1950.—El Alcalde, Quirico Muga.

Hermanad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cebrecos.

Girado el repartimiento entre los contribuyentes de rústica de este término municipal, para el pago de los servicios de guardería rural dentro del año actual, se halla de manifiesto por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Cebrecos 11 de junio de 1950.—El Jefe de la Hermandad, Lope Camarero.

Anuncios Particulares



F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

| | |
|---|-----------|
| Imposiciones a plazo de un año..... | 3 por 100 |
| Imposiciones a plazo de seis meses..... | ½ por 100 |
| Imposiciones ordinarias | 2 por 100 |
| Cuentas corrientes a la vista | 1 por 100 |

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas.